



Resolución Directoral Regional

Nº 221 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 JUN 2016

VISTO:

El Expediente Nº 2481-2015 presentado por Doña NICOLASA CARITA VDA. de MAMANI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º y 53º de la norma acotada.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, precisa "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo".

Que, mediante Solicitud Registro Nº 746-2016 de fecha 19 de febrero del 2016, Doña NICOLASA CARITA VDA. de MAMANI solicita aclarar y corregir el error material advertido en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIZOS Nº 119-89 PREDIO: "SIN NOMBRE" (U.C. Nº 10254) de fecha 16 de julio de 1990, al haberse consignado en forma errónea en el SEGUNDO condicionante la Resolución Directoral Nº 164-87-DR-X de fecha 15 de junio de 1987 invirtiéndose la numeración y siendo lo correcto la Resolución Directoral Nº 146-87-DR-X de fecha 15 de junio de 1987.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que preceptúa en el Inciso 201.1 del Artículo 201º que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley



Resolución Directoral Regional

Nº 221 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 JUN 2016

Nº 27902, en armonía con la Ley Nº 25323 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, a instancia de la administrada el error material contenido en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS Nº 119-89 PREDIO: "SIN NOMBRE" (U.C. Nº 10254) de fecha 16 de julio de 1990, en el extremo del SEGUNDO condicionante al haberse invertido la numeración **donde dice**: Resolución Directoral Nº 164-87-DR-X de fecha 15 de junio de 1987, **debe decir**: Resolución Directoral Nº 146-87-DR-X de fecha 15 de junio de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistente todo lo demás que contiene el acto incoado y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los efectos de la presente Resolución corresponde a la decisión del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS Nº 119-89 PREDIO: "SIN NOMBRE" (U.C. Nº 10254) de fecha 16 de julio de 1990, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
DRA.T
OAJ
OPP
DISE
ARCHIVO

LOCL/mesg.